



NIT 890.102.018-1

Barranquilla, febrero 26 de 2020.

Señores

**Representantes Legales Plataformas utilizadas para ofertar la prestación de servicios de Transporte (IN DRIVER, BEAT, CABIFY, DIDI, entre otras).**

**E.S.D.**

**ASUNTO:** Cumplimiento al Régimen Legal del Transporte Público.

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, reiteramos nuestra invitación a respetar la normatividad que regula el tránsito y el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en esta jurisdicción.

Es importante resaltar que las plataformas tecnológicas son bienvenidas a cumplir su rol en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, pero dentro su ejercicio empresarial deben someterse a lo dispuesto en la normatividad nacional y local vigente para la prestación del servicio.

Normatividad en la que destacamos las Leyes 105 de 1993; 336 de 1996; 769 de 2002; Decreto 1079 de 2015 y el Acuerdo Metropolitano 005 de 2019, este último proferido por el Área Metropolitana de Barranquilla, mediante el cual se regularon las tarifas para la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

Téngase presente que la prestación o servicio que se ofrece y realiza a través de desarrollos tecnológicos debe cumplir con la normatividad que organiza, vigila, regula y controla el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, dentro de la cual se deben cumplir, entre otras, las siguientes condiciones:

1. La prestación del servicio sólo puede ser ofertada y/o prestada en vehículos habilitados para la prestación del servicio en cada modalidad de transporte.
2. Los vehículos particulares o vehículos no habilitados, no pueden ser ofertados como medio de transporte a través de ningún medio tecnológico o físico.
3. El valor a cobrar por la prestación del servicio público en vehículos tipo taxi debe ajustarse a las tarifas legalmente establecidas.
4. El cobro por la prestación del servicio violando las tarifas fijadas por la autoridad es un ejercicio ilegal de la actividad transportadora y presuntamente generaría una competencia desleal dentro de los distintos actores del sector.

5. El conductor debe poseer una Tarjeta de Control, que es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el vehículo.

Por otro lado, no puede perderse de vista que la ley señala que podrán ser sujeto de sanciones los operadores del servicio público de transporte, los conductores y **las personas que violen o faciliten la violación de las normas** del transporte en Colombia, teniendo potestades las autoridades competentes para imponer sanciones diversas.

Así las cosas, en ejercicio de las precisas funciones y competencias como Autoridades Tránsito y Transporte en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, dentro de cada una de nuestras competencias ejerceremos las acciones de control y vigilancia con el fin de que se dé cumplimiento a las leyes que regulan la materia, por lo que los exhortamos a observar y respetar la normatividad que regula el sector transporte en nuestra jurisdicción.

Atentamente,



**LIBARDO GARCÍA GUERRERO**  
Director  
Área Metropolitana de Barranquilla



**ÁNGELICA RODRÍGUEZ ANDRADE**  
Secretaria  
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial

Proyectó: Ernesto Camargo, Asesor de Despacho.